

NEUQUEN, 25 de marzo de 1963.-

V I S T O:

La cantidad de material de cantera que se extrae dentro del ejido Municipal: y

CONSIDERANDO: Que se ha comprobado que, periódicamente vehículos automotores-camiones-transportan arena y pieregullo del ejido de esta Comuna hacia la Provincia de Río Negro;

Que además otros en el orden local se proveen de aquel material sin que la Municipalidad tenga conocimiento ó intervenga sobre el particular;

Que este desorden al par de crear un círculo vicioso de aprovechamiento descontrolado, está colocando a ésta Municipalidad en una situación difícil y delicada frente a la futura nivelación y habilitación de calles, agregado el peligro que puede significar en épocas de crecimiento de las aguas del Río // Limay;

Que resulta impostergable la determinación de procedimientos de todo cuanto se relaciona con el otorgamiento de / permisos para la explotación de canteras de arena y ripio, y su extracción dentro de los aspectos técnicos administrativos-legal;

Que ha intervenido y participado la Comisión Asesora Municipal, al tratar la ordenanza Impositiva para 1963, dando su aprobación a la finalidades y propósitos que se persiguen con la presente;

Que se cuenta con la correspondiente aprobación de la intervención Federal en la Provincia, acordada por Decreto n° 0440 de fecha 14 de marzo del cte. año-Expte:n° 5571-1963;

Por todo ello ;

EL COMISIONADO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
con fuerza de Ordenanza

D E C R E T A:

Título I-de las Canteras en General

Art.1°) Prohíbese la explotación de nuevas canteras dentro del radio urbano de la Ciudad y una franja no menor de 1000 metro de ancho, de su zona adyacente.-

Art. 2°) En un plazo de seis (6) meses, a contar de la fecha de la promulgación del presente Decreto-Ordenanza, deberán cesar en sus actividades las canteras que funcionan dentro de los límites establecidos en el Art.1°, transcurrido el cual se procedera a su clausura definitiva.-

Art.3°) En el caso de canteras que hayan invadido calles públicas o inmuebles linderos o que su explotación signifique un peligro para viviendas vecinas, dentro del Municipio, podrá la Municipalidad ordenar su clausura inmediata, sin perjuicio de la aplicación de las demás disposiciones de este Decreto Ordenanza, que puedan corresponder.-

Art.4°) Los propietarios de Inmuebles ubicados en la zona que determina el Art.1° y en sus casos, los de fuera de dicha zona en los que debido a la explotación de cantera se hayan excavado hasta niveles inferiores a los de las calles adyacentes, deberán restituir los mismos al nivel de éstas por medio de rellenos compactos de tierra debiéndose iniciar los trabajos co-

//////

/// Cada hoja de este talonario deberá expresar la fecha de emisión, nombre de la cantera, ubicación, cantidad, número de inscripción en el registro correspondiente y nombre del consignatario. El original se remitirá a la Municipalidad, el duplicado acompañara a la carga y el triplicado quedará como / constancia para el extrayente.- En caso de que por cualquier circunstancia se anule una hoja del talonario, deberá remitirse el original y el duplicado a la Municipalidad para su constancia. Cada productor retirará como mínimo tantos talonarios como canteras exploten.-

Art.15º) El D.E. aplicará una multa de m\$nl.000.- (MIL PESOS MONEDA NACIONAL), a la persona o empresa extrayente que omitiere o no hiziere con fidelidad en el libro talonario, las anotaciones prescriptas en el artículo precedente, o se negará a presentar ese libro cuando lo requiriesen el D.E. sin perjuicio de poder éste declarar, caduca la inscripción, si así lo juzgare conveniente.-

Art.16º) Las personas o empresas que transporten los productos de las canteras, y que no acompañen la carga con el duplicado mencionado en el art. 2º, el D.E. aplicará una multa de m\$nl 500.- (QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL)-

Art.17º) Toda reincidencia en las infracciones precedentes serán penadas con el doble del importe de las multas fijadas por los artículos 15º y 16º.-

Art.18º) Derógase toda otra disposición Municipal que se oponga a la presente.-

Art.19º) Comuníquese, Publíquese, Dése al D.E. y cúmplido ARCHIVESE.-

ES COPIA; HAY TRES SELLOS.-

CONCEJO DELIBERANTE

ROCA 33

Visto este expediente nº 38-C-59 por el cual la Comisión Vecinal de Fomento de Colonia Valentina y Bouquet Roldán, de ésta jurisdicción, solicitan ampliación del recorrido de la línea de colectivos urbana y suburbana "La Dorita" que explota el señor Manuel F. Jaramillo; y CONSIDERANDO: Que, dicha línea está autorizada por Ordenanza Nº 33 del 28 de Noviembre de 1958; Que, el concesionario está conforme en ampliar el recorrido en la forma que ilustra el croquis adjunto, y somete a consideración las tarifas a aplicar en los distintos tramos del itinerario a recorrer; Que, en la zona a habilitar con el servicio no existe ninguna concesión acordada por lo que resultaría conveniente para la población incluir la misma en la red de transporte existente en el ejido Comunal; por todo ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
sanciona la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º) AUTORIZAR la ampliación del recorrido de la línea de colectivos concedida por Ordenanza nº 33 al señor Manuel F. Jaramillo, conforme al plano adjunto y que comprende: Salida desde Plazoleta H. Irigoyen, por Olascoaga, Alcorta, Intendente Chaneton, San Martín hasta Aeropuerto, tomando por calle Sur hasta Puente Leccesi, vuelta por la misma, sigue San Martín hasta Paso a nivel, cruzando hasta ruta 22 y vuelta por calle Vecinal paralela al Canal V, donde toma nuevamente por San Martín hasta el punto de Partida.-

Art. 2º) Apruébase el siguiente horario: Salidas de Neuquén (Capital) a las 7, 11, 14, 30, 15 y 19, 30 horas todos los días; debiendo llegar al final dentro de los 40 minutos de salida, retornando previa parada de 20 minutos en la terminal.

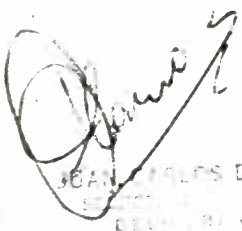
Art. 3º) Apruébanse las siguientes tarifas: Hasta Panadería del Sur \$ 2.- Canal V \$ 3,50.- Aeropuerto \$ 4,40 y La Barda en Puente Leccesi \$ 5,50.-

Art. 4º) El recorrido de ésta ampliación no deberá superponerse en más de un 33 % de la línea con recorrido mayor dentro del ejido comunal.

Art. 5º) Se deja establecido que esta concesión se hace en las mismas condiciones estipuladas en el contrato a que se refiere el art. 2º de la Ordenanza nº 33.-

Art. 6º) Comuníquese al D.E.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.-


JEAN CARLOS BLANCO
SECRETARIO
1959


ALBERTO DOMINGUEZ
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE